



## CONTRATO DE CONSIGNACION Y ABASTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GCC CEMENTO, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. ROBERTO MOLINA HERNÁNDEZ**, PARTE LA CUAL SE DESIGNARA COMO "**GCC**" Y POR LA OTRA PARTE **INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. DAVID RAMÍREZ ROBLES**, PARTE A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "**EL PROVEEDOR**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "GCC":

- a) Que es una sociedad mercantil organizada y constituida conforme a las leyes de los estados Unidos mexicanos, como se acredita con la escritura pública número 14,627 de fecha 12 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos Notario Público número 9 de este Distrito Judicial Morelos, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el 15 de octubre de 1999, bajo la inscripción 30 a folios 56 del volumen 96 de la Sección Primera de Comercio y cuyo objeto social es en términos generales la explotación del comercio y la industria, especializándose en la fabricación de cemento hidráulico.
- b) Declara el **Ing. Roberto Molina Hernández** que cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente instrumento, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Continúa declarando "**GCC**" que está interesado en recibir en "**consignación y/o compra**" el material descrito en el ANEXO 1, para el desarrollo de sus actividades productivas, particularmente en la operación, instalación y mantenimiento de sus equipos, maquinaria e instalaciones en general.

#### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según **escritura pública número 8859, volumen 246** otorgada por el Lic. Manuel del Villar y Garza, adscrito a la **Notaría Pública No. 9** para el **Distrito Judicial Bravos, cuyo titular es el Lic. Alejandro González Vargas**, con fecha de **13 de Septiembre de 1990**, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de Juárez, Chihuahua, bajo el número 963, folio 177, del libro 343 de la sección comercio, de fecha 2 de enero de 1991, con Registro Federal de Contribuyentes **RFC: IEJ900913C38**, y con Registro Patronal ante el **IMSS: A80-**



**53210-10-1**, y que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos y demás obligaciones fiscales, patronales y las que apliquen a la reglamentación o legislación del estado.

b). Que su representante legal el **Ing. David Ramírez Robles** cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el instrumento público a que se hace referencia en la declaración II a) del presente contrato para los efectos legales a que haya lugar, manifestando el **Ing. David Ramírez Robles**, bajo protesta de decir verdad, que las mismas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas de forma alguna.

c). Que es comercializador y/o distribuidor de :

**"Compra venta de toda clase de Equipo y Material Eléctrico, industrial, plomería e hidráulico así como sus instalaciones y construcciones"**

Los cuales se detallan en el listado que se agrega a este instrumento, como ANEXO 1, mismos que en lo sucesivo se denominarán LOS PRODUCTOS. Garantiza que los bienes incluidos en el ANEXO 1, cumplen con las leyes, códigos y reglamentos aplicables, así como no estar restringidos por patentes, derechos reservados, secretos comerciales ó cualquier otro derecho de terceras personas.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a. Que comparecen al presente Contrato con el objeto de establecer los términos y condiciones para la Consignación y Abasto por parte de **"EL PROVEEDOR"** de LOS PRODUCTOS listados en el ANEXO 1.
- b. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y han acordado libremente celebrar este contrato de Consignación y Abasto de LOS PRODUCTOS listados en el ANEXO 1, de naturaleza estrictamente civil, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** En este acto **"GCC"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, y éste se obliga a hacer entrega a **"GCC"** sin cargo alguno, en lotes económicos, marca, unidad de medida o en la cantidad y forma que éste le indique de LOS PRODUCTOS señalados en el inciso c) del apartado II del capítulo de declaraciones de este instrumento; para consumo y uso propio en las actividades productivas de **"GCC"**; así mismo **"GCC"** proporcionará un espacio físico dentro de los almacenes en sus instalaciones para dichos productos.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** entregará los productos libre a bordo (L.A.B.) en las instalaciones propiedad de **"GCC"** ubicadas en:



**GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Juárez).**

5 Kms al Poniente del Aeropuerto Federal, Col. Cementera, Cd. Juárez, Chihuahua, México. C.P. 32000. y

**GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Samalayuca).**

KM. 332 Carretera 45, Mpio. Samalayuca, Cd. Juárez, Chihuahua, México.

**SEGUNDA. INVENTARIO DE LOS PRODUCTOS:** "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación según requerimiento de "GCC" de realizar inventario de LOS PRODUCTOS en Consignación y Abasto en sus almacenes durante los 3 primeros días hábiles de cada mes a la firma de este contrato, a efecto de que a más tardar al día siguiente de realizado el inventario se elabore un reporte de LOS PRODUCTOS CONSUMIDOS por "GCC" en el periodo correspondiente, el cual deberá ser validado por "GCC" para su facturación.

a). "EL PROVEEDOR" deberá de tener suficientes cantidades de LOS PRODUCTOS en stock en su almacén, o deberá de hacer lo necesario para garantizar la entrega de LOS PRODUCTOS en Consignación y Abasto a "GCC", de acuerdo a los requerimientos especificados en este contrato para cualquier situación.

b). Previamente y de común acuerdo "EL PROVEEDOR" y "GCC", establecerán la fecha mensual para la entrega y revisión del reporte, resultado de la toma de inventarios, la facturación y la entrega de la factura a "GCC".

**TERCERA. PRECIO DE LOS PRODUCTOS:** Los precios de LOS PRODUCTOS que pagará "GCC" por el consumo de los mismos, serán señalados en el listado que se agrega a este instrumento como ANEXO 1 (no incluyen IVA), estos precios se mantendrán en vigor durante la vigencia de este contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a respetar y mantener los precios de LOS PRODUCTOS durante el plazo señalado.

a) El proveedor deberá dirigirse a "EL NEGOCIADOR DE ABASTO" el Ing. Jesús Manuel Rivas Medina, responsable de este contrato para cualquier asunto relacionado con cambios de especificaciones, sugerencias y comentarios, mismos que deberán de estar debidamente soportados.

b) El plazo de este contrato podrá ser modificado exclusivamente con aprobación escrita de "GCC". La modificación del plazo podrá obedecer a circunstancias no atribuibles a "EL PROVEEDOR" a juicio de "GCC", y mediante previa autorización por escrito de ésta última.

**CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PAGO:** Ambas partes convienen expresamente que el cumplimiento de la obligación de pago por parte de "GCC" se realizará al "PROVEEDOR", solamente después de haber realizado el inventario de LOS PRODUCTOS en el Almacén de "GCC" en el periodo especificado y en conjunto con el Administrador de inventarios responsable del Almacén o a quien el designe para tal hecho; así mismo el reporte de los PRODUCTOS CONSUMIDOS deberá ser validado y

firmado por el "NEGOCIADOR DE ABASTO" responsable de la administración del contrato.

El precio de LOS PRODUCTOS le será pagado a "EL PROVEEDOR" en la siguiente forma:

El pago total del valor de LOS PRODUCTOS CONSUMIDOS por "GCC", se efectuará contra la entrega de la factura fiscal que ampare tal importe más el IVA correspondiente y deberá llevar anexo el reporte de LOS PRODUCTOS CONSUMIDOS en el periodo correspondiente, debidamente autorizado por "GCC", en el tiempo y condiciones conforme a las disposiciones de éste Instrumento.

La factura será revisada por el personal de "GCC" y una vez que sea aprobada, será depositada en los CRF's ubicados en las distintas empresas localizadas en la zona de Chihuahua.

El pago por parte de "GCC" se realizará de manera electrónica a la cuenta bancaria designada por el "EL PROVEEDOR", contando con un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura que contenga la operación, apegándose a los días de pago establecidos por "GCC"; los pagos serán los días 7 y 21 de cada mes.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente instrumento tendrá vigencia desde el día de su firma, hasta el día 30 de Mayo de 2013 y podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, previo aviso, ajuste, devolución de los productos y liquidación de las cantidades en un plazo no menor de 90 días naturales posteriores a la comunicación de la parte que quiera concluir la relación contractual; sí al finalizar la vigencia hubiere algunos productos en inventario en "GCC", "EL PROVEEDOR" recobrará la disposición de LOS PRODUCTOS de su propiedad.

**SEXTA. INFORMACION TECNICA: "EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar sin costo alguno, cualquier tipo de curso, capacitación, asesoría e información técnica sobre el uso, utilización, beneficios y características de LOS PRODUCTOS materia de este contrato, que solicite "GCC". En caso de aplicar "EL PROVEEDOR" programará visitas de los representantes técnicos de sus fabricantes a "GCC" para el cumplimiento de los requerimientos solicitados.

- a) En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla parcial o totalmente el contrato, "GCC" podrá hacer efectiva la cancelación y solicitar por escrito la reparación de los daños causados por el incumplimiento.

**SEPTIMA. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: "EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de surtir LOS PRODUCTOS requeridos por "GCC" mediante colocación de orden de requerimientos en el portal de proveedores GCC todos los días hábiles de 8:00 a 11:00 Horas, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá entregar requerimientos solicitados a más tardar en el Almacén de "GCC" durante las siguientes 4 horas como tiempo máximo después de recibir la orden de requerimientos, exceptuando GCC Cemento, S.A. de



C.V. (Planta Samalayuca), donde se está considerando 6 horas como tiempo máximo después de recibir la orden de requerimientos, la cual deberá de realizarse al final del día laboral a más Tardar (17:30 Hrs.), cumpliendo siempre con la calidad y características especificadas de LOS PRODUCTOS en el ANEXO 1, razón por la cual, en caso de que al momento de que se reciba la mercancía, ésta se encuentra deteriorada, averiada o afectada de cualquier otra circunstancia que vaya en detrimento de su calidad, "GCC" podrá, en ese acto, devolver LOS PRODUCTOS a "EL PROVEEDOR" teniendo éste, la obligación de reponerlos de manera inmediata.

**OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "GCC" sin perjuicio de la causa genérica de rescisión, podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial, previa notificación escrita a "EL PROVEEDOR", en los siguientes casos:

- a) Sí a "EL PROVEEDOR", le son embargados los derechos derivados de este contrato.
- b) Sí "EL PROVEEDOR" promoviera concurso mercantil o quiebra.
- c) Sí "EL PROVEEDOR" incumpliera con las especificaciones de LOS PRODUCTOS contenidos en el ANEXO 1.
- d) Sí "EL PROVEEDOR" llegara a asignar o delegar este convenio ó cualquiera de los beneficios que surjan de el sin consentimiento previo y por escrito de "GCC".
- e) En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato.

**NOVENA. NORMAS DE SEGURIDAD:** "EL PROVEEDOR" deberá de acatar las disposiciones del personal de seguridad de "GCC" y se obliga a cumplir y hacer cumplir a su personal con las normas de seguridad industrial de "GCC", de la Secretaria de Trabajo, Ley general del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y sus reglamentos. "EL PROVEEDOR" proporcionara a su personal las condiciones y el equipo de seguridad requerido para el desarrollo de su trabajo y se responsabiliza por cualquier daño que se ocasione en los equipos propiedad de "GCC" o de terceros por causas imputable a su personal ó a el mismo, por esta razón, "EL PROVEEDOR" deberá de contar con un seguro contratado por riesgos y accidentes.

**DÉCIMA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales para recibir notificaciones los siguientes:

"GCC": Calle Vicente Suárez y Sexta s/n,  
Col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.  
Tel./Fax: 01 (614) 442.3100, C.P. 31110

"EL PROVEEDOR": Av. López Mateos No. 2050, local F3  
Centro Comercial El Paseo C.P. 32390  
Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Tel./Fax: 01 (656) 613-8676, 613-8105



Ambas partes se obligan mutuamente a notificar a la otra parte por escrito su eventual cambio de domicilio.

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato, todos aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído este contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo y lo firman por duplicado en Chihuahua, Chih., a 30 de Noviembre de 2012.

**"GCC CEMENTO, S.A. DE C.V."**

**ING. ROBERTO MOLINA HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ING. JESUS M. RIVAS MEDINA  
TESTIGO**

**ING. CARMEN SOSA  
TESTIGO**

**"EL PROVEEDOR"**  


**ING. DAVID RAMIREZ ROBLES  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ING. MARIO ARRIETA NEVAREZ  
TESTIGO**  


**SR. ARMANDO VARGAS MEJIA  
TESTIGO**

LEGAL	
APROBADO	
	
FECHA	30/Nov/12

"ANEXO UNO"

LISTA DE PRECIOS Y PUNTOS DE REORDEN DE LOS PRODUCTOS

